

Asuntos listados (2 PSC y 1 PSD) Total: 3 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-41/2025	Carmen Patricia López Valle	Queja en contra de Gilberto Bátiz y el Foro de Periodistas Chiapanecos por la probable vulneración a los principios de equidad, trato igualitario e imparcialidad, en el desarrollo de las campañas del Proceso extraordinario; VPG, por no invitar al foro a ninguna de las candidatas mujeres, y la aparición de un niño sin proteger su imagen, derivado de su publicación de treinta de marzo en Facebook en la que hizo referencia a un Foro de Periodistas Chiapanecos en el que participó.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>La resolución se emitió en cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-AG-120/2025, con motivo de la queja que se presentó en contra de un candidato a Magistrado de la Sala Superior por vulneración a las reglas de propaganda electoral, por la aparición de un menor de edad en sus publicaciones de treinta de marzo de este año en <i>Facebook</i>, <i>Instagram</i> y <i>Tik Tok</i>.</p> <p>La Sala determinó la inexistencia de la infracción al considerar que se cumplieron con los requisitos para la aparición de la persona menor de edad en las publicaciones, pues tanto el padre como la madre estuvieron presentes en el evento denunciado, por lo que, de manera implícita, existió una autorización para su presencia en este.</p>
2.	SRE-PSC-59/2025	Alberto Pérez Gálvez, Isidro Omar Paz Martínez y Carlos Enrique Odriozola Mariscal	Queja contra Yasmín Esquivel Mossa, entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda derivado de su asistencia, participación y difusión evento denominado "Diálogos por la transformación de la justicia en México", así como por la presunta difusión de propaganda impresa en materia distinto al papel, fabricada con material no reciclable y biodegradable, distribuida en el evento denunciado, uso indebido de recursos públicos para elaborar el audiovisual grabado	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	<p>La Sala determinó la inexistencia de vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuidos a Yasmín Esquivel Mossa, con motivo de su participación en el evento denunciado, al considerar que sólo habló de los retos que representa la transformación del Sistema de Justicia Federal, con motivo de la reforma constitucional, lo cual estaba permitido en la etapa del proceso electoral en las que se difundieron esas manifestaciones.</p> <p>Razonó que la difusión del evento no implicó el uso de recursos públicos y no participó en su carácter de persona servidora pública, sino como candidata.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la red social "X", así como por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la inclusión de personas menores de edad en un video publicado en Facebook; Unión Industrial del Estado de México, A.C. (UNIDEM), por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la organización del evento denunciado, así como por la difusión de la propaganda exhibida en dicho evento y BITGOB, Ideas con Poder, S.A. de C.V. (BITGOB), por la vulneración al interés superior de la niñez y a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado del video publicado en la red social de la candidata en el que aparecen personas menores de edad y de la difusión en Tik Tok del evento denunciado.</p>	<p>Vulneración al interés superior de la niñez Integrantes de órganos de poderes judiciales</p>	<p>También estimó la inexistencia de dichas infracciones respecto de la Unión Industrial del Estado de México y del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, como organizadores del evento, al no haberse acreditado la entrega de alimentos.</p> <p>En consecuencia, declaró la inexistencia de aportación de ente prohibido atribuida a ambos actores, porque la denunciada no recibió un beneficio indebido a su candidatura, ya que la normativa aplicable permitía que las asociaciones gremiales y universidades realizaran encuentros para fomentar el debate entre la ciudadanía y las candidaturas a los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Por otra parte, la Sala estimó inexistente la vulneración al principio de imparcialidad atribuida a la Unión Industrial del Estado de México y del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y a las secciones XXXII y XXXVI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al considerar que no tenían el carácter de personas del servicio público ni de entes de gobierno.</p> <p>También estimó inexistente la vulneración al principio de equidad atribuida a dicho Sindicato, porque durante el proceso electoral se permitió la participación de organizaciones gremiales.</p> <p>En otro aspecto, la Sala determinó la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada por el uso de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la elaboración del video difundido en su perfil de X, porque no se</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>acreditaba el uso indebido de recursos públicos para su elaboración.</p> <p>También declaró inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuibles a la entonces candidata y a la persona moral Ideas con Poder encargada de administrar su red social, ya que respecto de un niño se proporcionó la documentación necesaria para su participación y con relación a una supuesta mujer adolescente corroboró que se trató de una persona adulta. Respecto de cinco niñas y cinco niños, cuya imagen se captó en el video, se difuminaron sus rostros para hacerlos irreconocibles.</p> <p>Finalmente, determinó la inexistencia de la infracción relativa a la vulneración a las reglas de propaganda electoral, toda vez que la parte denunciante no acreditó que no se hubiese utilizado propaganda biodegradable.</p>
3.	SRE-PSD-29/2025	Dato protegido	Queja contra Jorge Luis Córdova Sáenz, entonces candidato a magistrado del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en materia del trabajo con residencia en Villahermosa, Tabasco, por la supuesta vulneración a los principios de equidad, legalidad y certeza en la contienda, derivado de la omisión de registrar y publicar su información curricular y de perfil en el sistema denominado “conóceles”, lo anterior en el marco del proceso electoral extraordinario de integrantes del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>La Sala determinó la inexistencia de la infracción porque si bien el denunciado registró la información de su candidatura con posterioridad a la fecha límite que se tenía establecida, la normatividad no preveía una sanción por el cumplimiento tardío.</p> <p>Estimó que la omisión temporal de sus datos en el microsítio no pudo representar una ventaja indebida en contra de sus contendientes, ya que no se impidió que la ciudadanía tuviera acceso a los perfiles de otras candidaturas, además de que consideró que el electorado si tuvo acceso a la información de la candidatura de Luis Córdova.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>